BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO X. — NUM 2517 | **Buenos Aires, Viernes 7 de Febrero de 1902** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1893.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicacion.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Articulo unico.—.....las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletin Oficial, para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. requieran publicidad......

POR RESOLUCIONES DE 11 DE MAYO, 29 DE AGOSTO Y 5 DE DICIEMBRE DE 1901, REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

TARIFA:

Veinticinco centavos moneda nacional, por cada centimetro, por publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centimetro, no computándose las fracciones menores de diez palabras.

En los avisos ó edictos que excedan de una página y deban publicarse por 15 dias, ó mas, se cobrará por quincena: 200 pesos m/n. por la primera página—150 pesos m/n. por la segunda—125 pesos m/n. por la tercera, y 100 pesos por cada una de las subsiguientes, debiendo contarse como una página toda fracción de ésta.

Para los edictos relativos á juicios que tramiten ante la Justicia de Paz de la Capital, se deducira el 40 %

Numero suelto del dia..........	$ 0.10
Número atrasado....................	» 0.20
1 Trimestre........................	» 1.50
1 Semestre..........................	» 3.00
1 Año..............................	» 6.00

Para las subscripciones dirigirse á la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

La subscripción es trimestral, semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los trimestres del año.

Las Reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletin Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Se previene á las mismas, que todo ejemplar atrasado debe solicitarse por escrito dentro de los diez dias de su fecha. En su defecto, se abonará por cada uno el precio de tarifa.

El Boletin Oficial aparece por la tarde.

SUMARIO

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, División de Instrucción Pública.—Boletin Militar del Ministerio de Guerra.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Autorizando á la Jefatura de Policia de la Capital, para invertir una suma en la adquisición de cuatro mil cascos de fieltro para vigilantes.

Buenos Aires, Enero 31 de 1902.

Visto lo solicitado por la Jefatura de Policia de la Capital, en la precedente nota, y

CONSIDERANDO:

1º Que dado el buen resultado obtenido por los cascos de verano que usan los agentes de la referida Repartición, tanto por su duración cuanto por ser más higiénicos que los Shawts, es conveniente proveer con los uniformes de invierno los cascos correspondientes á esta estación.

2º Que de las confrontaciones efectuadas de los precios y calidad del articulo ofrecido por varias fábricas de esta Capital y de la propuesta hecha por los señores Christy de Londres, por intermedio de la Legación Argentina, resulta que esta última es la que ofrece el mejor casco y de más reducido precio.

3º Por lo expuesto y no siendo posible llamarse á licitación por cuanto no existe en el pais fábrica alguna que pueda competir con la mencionada, en razón de lo ventajosa de su propuesta,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar á la Jefatura de Policia de la Capital, para invertir hasta la suma de ($ 14.000 m/n) catorce mil pesos moneda nacional, en la adquisición de cuatro mil cascos de fieltro para vigilantes, los que serán comprados por intermedio de la Legación Argentina á la casa Christy, de Londres.

Art. 2º Impútese el presente gasto al Anexo B, Inciso 5, Item 13, Partida 1ra del Presupuesto vigente, debiendo la Contaduria General descontar dicha suma de la planilla de gastos del referido Departamento en el mes de Diciembre del corriente año, y de cuya inversión se deberá rendir cuenta documentada oportunamente.

Art. 3º Comuniquese, publiquese, insértese en el Registro Nacional, y previa toma razón por la Oficina de Contabilidad, pase al Ministerio de Hacienda, á sus efectos.

ROCA.—J. V. GONZÁLEZ.—A. ALCORTA.—EMILIO CIVIT. — W. ESCALANTE.—ONOFRE BETBEDER.

II

Nombrando un empleado de Policia

Buenos Aires, Febrero 4 de 1902

Vista la nota que antecede.

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º. Exonérase del puesto de oficial escribiente del Departamento de Policia de la Capital, á don Dalmiro C. Hernández, y nómbrase en su reemplazo á don Mariano Isaza.

Art. 2º. Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Distribución de los Beneficios de la Loteria de Beneficencia Nacional, en la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902

Vista la precedente nota de la Comisión encargada de la distribución de los fondos provenientes de la Loteria de Beneficencia Nacional, que corresponden á la provincia de Buenos Aires,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º La clasificación de las instituciones acreedoras de los beneficios de la Loteria de Beneficencia Nacional en la provincia de Buenos Aires, y la distribución proporcional para el primer semestre del corriente año, queda fijada en la forma siguiente y corresponderá.

A la ciudad de La Plata. 15 %

Distribuido en esta forma:

Sociedad de Beneficencia.... ...	35	%
« de San Vicente de Paúl...	15	»
« Protectora de Niños Pobres.	15	»
Colegio del Sagrado Corazón.....	26	»
Taller Nuestra Sra. Auxiliadora.	6	»
Colegio Parroquial..............	3	»

A la ciudad de Mercedes 2,10 %

Distribuidos en esta forma:

Asilo San José y Divina Providencia	35	%
Hermanas de San Anonio........	35	»
Hospital de Caridad	30	»

Arrecifes

Hospital Damas de Caridad......	0 80	%

Juárez

Asilo Colegio San José....	0 90	%

Pergamino 3 20 %

Distribuidos en esta forma:

Hospital Municipal.............	45	%
Asilo Jesús Damas de Beneficencia.	55	»

Bahía Blanca 2 %

Guardia del Monte

Hospital Zenón Videla Dorna....	1 30	%

Matanzas

Asilo San Mauricio.............	1	%

Exaltación de la Cruz

Damas de Beneficencia	0 60	%

Dolores

Sociedad de S. Vicente de Paul..	1	%

Pehuajó

Asilo San José..........	0 70	%

Rojas

Asilo San José.....	0 60	%

San Nicolás 2 %

Distribuidos en esta forma:

Hospital Municipal de San Felipe	0 60	%
Asilo San José Nuestra Señora de Misericordia	0 40	»

Quilmes

Asilo Conferencia San Vicente de Paúl	0 90	%

Chascomús 2 20 %

Distribuido en esta forma:

Hospital San Vicente de Paúl	30	%
» Protector de Pobres	35	»
Asilo Hermanas de Caridad	35	»

General Sarmiento

Asilo Hermanas Bonaerenses	1	%

Chivilcoy 4 %

Distribuidos en esta forma:

Asilo San Pascual	50	%
» Chivilcoy	50	»

Bragado 1,40 %

Distribuidos en esta forma:

Asilo San Vicente de Paúl	50	%
Hermanas Bonaerenses	50	»

Luján 1,40 %

Distribuidos en esta forma:

Asilo Hermanas de los Pobres	50	%
Asilo Nuestra Señora de Luján	50	»

Lomas de Zamora 1,80 %

Distribuidos en esta forma:

Asilo Amor Maternal	50	%
Conferencia San Vicente de Paúl	50	»

Tandil

Hospital Hermanas de Caridad	0,80	%

Salto

Hospital Hermanas de Caridad	1	%

Olavarría

Sociedad de Caridad	0,60	%

San Pedro

Asilo Hermanas de los Pobres	0,65	%

Zárate

Sociedad Protectora de los Pobres	0,60	%

Las Conchas

Hospital de Caridad en el Tigre	0.90	%

San Fernando

Sociedad de San Vicente de Paúl	2	%

San Isidro 3.60 %

Distribuidos en esta forma:

Asilo Nuestra Señora Auxiliadora	50	%
Sociedad Socorros de San Isidro	50	»

Morón 1.60 %

Distribuidos en esta forma:

Asilo Conf. de San Vicente de Paúl	50	%
Asilo Hermanas de Caridad	50	»

Azul 3.50 %

Asilo del Sagrado Corazón	30	%
Sociedad Hermanas de los Pobres	30	»
Hospital Municipal	40	»

La Magdalena 1.80 %

Asilo Conf. San Vicente de Paúl	50	%
Hospital Damas de Caridad	50	»

Patagones

Asilo Conf. San Vicente de Paúl	0.90	%

Brandzen.

Hospital Conferencia San Vicente de Paúl	0.85	%

Chacabuco

Hospital Municipal	2	%

Urribelarrea 3.30 %

Distribuidos en esta forma:

Escuela don Bosco	0.80	%
Escuela Manuela O. Feliú	0.20	»

Bandfield.

Calegio de Lourdes	0.50	%

Barracas al Sur.

Asilo Conferencias San Vicente de Paúl	0.80	%

Lobería.

Hospital Gaspar M. Campos	1	%

Art. 2º La Comisión de distribución rendirá cuentas de las sumas que sean entregadas en la forma que determina el Decreto de 30 de Junio de 1899, para su examen y aprobación por la Comisión Administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
A. ALCORTA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Autorización á la Compañía Telegráfico Telefónica Nacional, para funcionar como Sociedad Anónima.

El Doctor Alberto V. López, se presentó al Ministerio de Justicia en 4 de Diciembre de 1901, en su carácter de Presidente de la Compañía Telegráfico Telefónica Nacional, solicitando la autorización necesaria para el funcionamiento de la misma, como Sociedad Anónima.

El señor Procurador General de la Nación, de quien se requirió dictamen sobre los Estatutos de la referida Compañía, y con especialidad acerca de su Art. 11, dijo:

Excmo. señor:

El Art. 11 de los Estatutos de la Sociedad Telegráfico Telefónica Nacional, establece que el Directorio será nombrado por los tenedores de las acciones, si y en tanto que 2.000 de esas acciones ordinarias ó de primera preferencia, sean tenidas ó inscriptas á nombre de alguna compañía, sociedad ó persona.

De la redacción de ese artículo parece deducirse que sólo las compañías, sociedades ó personas que posean 2.000 acciones ordinarias y preferidas, tendrán el derecho de nombrar el Directorio en su caso, omitiéndose ó dejando de tener efecto, el voto de los mil accionistas restantes.

Si ésta fuera la intención del artículo citado, sería inadmisible por violar disposiciones expresas del Código de Comercio.

Su artículo 347 determina como uno de los propósitos primordiales de las asambleas ordinarias, el nombramiento en su caso, de directores y síndicos; y su artículo 350 que, ningún accionista cualquiera que sea el número de sus acciones, podrá representar más del décimo de los votos conferidos por todas las acciones emitidas, ni más de dos décimos de los votos presentes en la asamblea.

El nombramiento del Directorio por núcleos de 2.000 acciones reunidas en una compañía, sociedad ó persona y hecho por carta ó telegrama, es contrario á las garantías del Código de Comercio.

V. E. podría oir al Presidente de la Sociedad sobre el verdadero alcance del Artículo 11 en cuestión; y si resultase confirmado el propósito de la anterior referencia, declararlo inadmisible, con sujeción á las disposiciones del Código de Comercio antes citadas.—Diciembre 16 de 1901.—SABINIANO KIER.

De acuerdo con las conclusiones del precedente dictamen, se confirió vista al Presidente de la Compañía, quien se expidió en la forma siguiente:

Excmo. señor:

Evacuando la vista conferida, á V. E. respetuosamente expongo:

Que con el fin de dejar perfectamente aclarada la redacción y el espíritu del Art. 11 de los Estatutos observado por el señor Procurador General de la Nación en su vista de fojas 12, se ha resuelto por la Compañía que presido, dejarlo redactado en la siguiente forma: «La Sociedad será administrada por un Directorio de cinco miembros titulares y de dos suplentes. El derecho de nombrar tres de esos directores y un director y un director suplente, y que cuando llegue el caso llene la vacante que ocurra en el cargo de cualesquiera de esos directores, reside en los tenedores de las acciones ordinarias; y el derecho de nombrar los restantes dos directores y un director suplente, que cuando llegue el caso, llene la vacante que ocurra en el cargo de cualesquiera de esos últimos mencionados directores, reside en los tenedores de las acciones de primera preferencia. Los referidos nombramientos se harán en Asamblea General y de conformidad á las prescripciones del Código de Comercio».

Sírvase V. E. tener por evacuada la vista conferida, y aprobar sin más trámite, los Estatutos de la Compañía Telegráfico Telefónica Nacional.

Dios guarde á V. E.

Alberto V. López.
Presidente

Vuelto á dictamen del señor Procurador General de la Nación, éste se expidió así:

Excmo. señor:

La expresión del Art. 11 de los Estatutos de esta Sociedad, reformada del modo que se expresa á fs. 14, pienso que no contraría disposición alguna de aquellas de orden público que rigen la materia.

Son los mismos accionistas los que de mutuo convenio establecen la representación y forma de nombramiento, para llenar las vacantes que se produzcan en el Directorio.

Los tenedores de acciones ordinarias harán el nombramiento en unos casos; en otros, lo harán los tenedores de acciones preferidas, unos y otros en asamblea general y con sujeción á las prescripciones del Código de Comercio.

Ninguna disposición de este Código se opone al acuerdo de los accionistas al respecto, y su artículo 352 parece autorizarlo, cuando prescribe que los accionista que según los Estatutos no tuviesen voto en las asambleas generales, podrán, no obstante, asistir á las sesiones y tendrán voz para discutir los asuntos de la orden del día. Opino en consecuencia, que V. E. podría aprobar los Estatutos de la Sociedad Telefónica Telegráfica Nacional, con la modificación del artículo 11, en la forma expresada.—Febrero 1º de 1902. SABINIANO KIER.

RESOLUCIÓN

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902.

Visto este expediente, atento lo informado por la Inspección General de Justicia y de acuerdo con el dictamen que antecede del señor Procurador General de la Nación,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Compañía Telegráfico Telefónica Nacional, para funcionar con el carácter de Sociedad Anónima, previo cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 319 del Código de Comercio, y apruébanse, en consecuencia, los Estatutos que la rigen, corrientes de fojas una (1) á siete (7), con exclusión del Art. 11 de los mismos, que será substituído por el que figura en el escrito de fojas trece (13) vuelta.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y hecha efectiva la reposición de sellos que corresponde, permítase al interesado tomar copia de lo actuado.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Declarando comprendido á don Santiago Kincaid, en los beneficios acordados por la Ley de 27 de Octubre de 1884, y concediéndole en venta, de acuerdo con esa ley, una extensión de tierra en el Rio Negro.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Santiago Kincaid, en su calidad de antiguo poblador socilita que, de acuerdo con la Ley de 27 de Octubre de 1884, se le reconozcan sus derechos al campo que ocupa en el Territorio del Rio Negro, y

RESULTANDO:

Que el señor Kincaid, se ha presentado en tiempo á iniciar su gestión;

Que si bien la prueba respecto á la época de la población anterior al año 1878, es deficiciente, la referente á la posesión y población por el interesado de un campo, en el citado territorio, es perfecta para comprobarla desde el referido año, y

CONSIDERANDO:

Que la prueba explicita sobre el hecho de la población, es suficiente, en el caso de que se trata, para reconocer los derechos invocados, aún cuando hayan contradicciones en la época precisa en que dicha población principió, pues el espíritu de la Ley de 27 de Octubre de 1884, es compensar equitativamente los esfuerzos de los primeros pobladores del territorio, y en vista de las conclusiones de los dictámenes del señor Procurado del Tesoro á fs. 69 y 97, y el precedente del señor Procurador General de la Nación,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1°: Declárase comprendido, á don Santiago Kincaid, en los beneficios acordados por la Ley de 27 de Obtubre de 1884, y concédesele en venta, de acuerdo con el Art. 5° de esa ley, la superficie de tierra que le corresponda en el Territorio del Rio Negro, á que se refiere este expediente y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

II

Autorizando al Jefe de la División de Tierras y Colonias, para que en representación del P. E., firme la escritura de cancelación de la hipoteca que grava la tierra concedida á los señores Miguel Cano y Cia

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Miguel Cano solicita se admita el pago de las letras vencidas por $ 9000 m/n, saldo del precio de las veinte mil hectáreas en el Territorio de Formosa que fueron concedidas en venta á los señores Miguel Cano y Cia. de acuerdo con la Ley N°. 2875 de 21 de Noviembre de 1891 y se otorgue en ese acto la escritura de cancelación de la hipoteca que grava esa tierra y atento á que según lo informado por la División de Tierras y Colonias, no hay inconveniente para acceder á lo pedido.

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Autorizase al Jefe de la División de Tierras y Colonias de este Ministerio, Ingeniero don Octavio S. Pico, para que en representación del Poder Ejecutivo firme ante el Escribano Mayor de Gobierno la escrituración de cancelación, que éste otorgará, de la hipoteca que grava la superficie de veinte mil hectáreas en el Territorio de Formosa concedidas en venta á los señores Miguel Cano y Cia. de acuerdo con la Ley N° 1875 de 21 de Noviembre de 1891, percibiendo en ese acto la suma de nueve mil pesos moneda nacional, más los intereses que correspondan y gastos de protesto, que adeudan dichos Sres. Cano y Cia, como saldo del importe de esa tierra.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

III

Declarando caduca la concesión de una manzana en la Colonia General Alvear.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902

Resultando de este expediente, que don Felipe A. Alvarez, concesionario de la manzana N° 167 de la Colonia General Alvear, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Djecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Declárase, caduca la concesión de la manzana N° 167 de la Colonia General Alvear, concedida á don Felipe A. Alvarez, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

IV

Declarando caduca la concesión de una manzana en la Colonia General Alvear.

Buenos Aires, Febero 5 de 1902.

Resultando de este expediente, que don Braulio del Corral, concesionario de la manzana N° 232 de la Colonia General Alvear, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

Et Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión de la manzana N°. 232 de la Colonia General Alvear, concedida á don Braulio del Corral, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

V

Declarando caduca la concesión de una manzana en la Colonia General Alvear.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1901.

Resultando de este expediende, que don Juan F. González, concesionario de la manzana N°. 159 de la Colonia Alvear, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión de la manzana N°. 159 de la Colonia General Alvear, concedida á don Juan F. González, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

VI

Declarando caduca la concesión de una manzana en la Colonia General Alvear.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902.

Resultando de este expediente, que doña Amelia Vila, concesionaria de la manzana N°. 217 de la Colonia General Alvear, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1°. Declárase caduca la concesión de la manzana N°. 217 de la Colonia General Alvear, concedida á doña Amelia Vila, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

VII

Declarando caduca la concesión de una manzana en la Colonia General Alvear.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902.

Resultando de este expediente, que doña Natividad Etchebere, concesionaria de la manzana N°. 216 de la Colonia General Alvear, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión de la manzana N°. 216 de la Colonia General Alvear, concedida á doña Natividad Etchebere, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA
W. ESCALANTE.

VIII

Declarando caduca la concesión de una manzana en la Colonia General Alvear.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902.

Resultando de este expediente, que don Regio Anadón, concesionario de la manzana N°. 258 de la Colonia General Alvear, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, y de acuerdo con la informado por la División de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión de la manzana N°. 258 de la Colonia General Alvear, concedida á don Regio Anadón, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

IX

Declarando caduca la concesión de una manzana de la Colonia General Alvear,

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902.

Resultando de este expediente, que don Teófilo Sosa, concesionario de la manzana N°. 206 de la Colonia Alvear, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión de la manzana N°, 206 de la Colonia General Alvear, concedida á don Teófilo Sosa, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos,

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

X

Declarando caduca la concesión de una manzana en la Colonia General Alvear.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902.

Resultando de este expediente, que don Ramón Ruiz, concesionario de la manzana N°, 204 de la Colonia General Alvear, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión de la manzana N°. 204 de la Colonia General Alvear, concedida á don Ramón Ruiz, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

XI

Declarando caduca la concesión de una manzana en la Colonia General Alvear.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902.

Resultando de este expediente, que doña Andrea C. de Pusse, concesionaria de la manzana N°. 13 de la Colonia General Alvear, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, y de acuerdo cón lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión de la manzana N°. 13 de la Colonia General Alvear, concedida á doña Andrea C. de Pusse, y vuelva á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art.2° Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

XII

Declarando caduca la concesión de una manzana en la Colonia General Alvear.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902.

Resultando de este expediente, que don Laurentino Z. Candioti, concesionario de la manzana N°. 163 de la Colonia General Alvear, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión de la manzana N°. 163 de la Colonia General Alvear, concedida á don Laurentino Z. Candioti, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

XIII

Declarando caduca la concesión de una manzana en la Colonia General Alvear.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902.

Resultando de este expediente, que don Francisco Lizazú, concesionario de la manzana N.° 201 de la Colonia General Alvear, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, y de acuerdo con informado por la División de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión de la manzana N°. 201 de la Colonia General Alvear, concedida á don Francisco Lizazú, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

XIV

Declarando caduca la concesión de una manzana en la Colonia General Alvear.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902.

Resultando de este expediente, que don Eugenio Bonchez, concesionario de la manzana N°. 145 de la Colonia General Alvear, no ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión de la manzana N°. 145 de la Colonia General Alvear, concedida á don Eugenio Bonchez, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

XV

Declarando caduca la concesión de una manzana en la Colonia General Alvear.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902

Resultando de este expediente, que don Fernando E. Medisco, concesionario de la manzana N°. 140 de la Colonia General Alvear, no ha dado cumplimento á las obligaciones de ley, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión de la manzana N°. 140 de la Colonia General Alvear, concedida á don Fernando E. Medisco, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

XVI

Declarando caduca la concesión de una manzana en la Colonia General Alvear.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902.

Resultando de este expediente, que don Marcelino Denis, concesionario de la manzana N°. 127 de la Colonia General Alvear, no ha dado cunplimiento á las obligaciones de ley, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Declárase caduca la concesión de la manzana N°. 127 de la Colonia General Alvear, concedida á don Marcelino Denis, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

XVII

No haciendo lugar al título de propiedad, que de unas tierras en el Territorio del Neuquen, solicita don Luis Etchegaray.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Luis Etchegaray, comprador de 3.750 hectáreas en el Territorio del Neuquen, de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882, solicita se le extienda el respectivo título de propiedad, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada, resulta que en esas tierras el recurrente no ha dado cumplimiento á las obligaciones de población é introducción de capitales, que exige el inciso 8°. del Art. 12 de la citada Ley de 3 de Noviembre de 1882, por lo que no corresponde acceder á lo solicitado, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á lo solicitado por don Luis Etchegaray, y vuelva este expediente a la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA
W. ESCALANTE.

XVIII

No haciendo lugar á lugar á la ubicación de unas tierras pedidas por Francisco Vespa.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Francisco Vespa, solicita que el saldo de la superficie que se le adjudicó por Decreto de 15 de Septiembre de 1900, en amortización de los certificados de premio por la expedición al Rio Negro, le sea ubicada en la Sección XIV, fracción A. parte del lote 15, del Territorio de Santa Cruz, y

RESULTANDO:

Que la tierra de que se trata no está mensurada,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo.—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á la ubicación solicitada por don Francisco Vespa, y fijasele el plazo de sesenta dias para que proponga una nueva mensura en tierra fiscal y libre.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

XIX

Reglamentando los artículos 549 y 565 de las Ordenanzas de Aduana, en lo referente á permisos sobre desembarco de mercaderías.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1901.

CONSIDERANDO:

Que la Estadística Nacional, en su forma actual, no determina con la exactitud necesaria las procedencias de las mercaderías que se introducen del extranjero, ni los puntos á que definitivamente van destinados los frutos y productos nacionales;

Que uno y otro dato es indispensable al Departamento de Agricultura, Industria y Comercio entre otros varios efectos, para poder estimar la marcha é importancia del intercambio comercial con cada uno de los paises extranjeros,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Las Aduanas y Receptorías de la República, exigirán que los permisos establecidos por los artículos 549 y 565 de las Ordenanzas de Aduana, además de las especificaciones allí prescriptas determinen los diversos puertos á que vaya destinado el cargamento y las especies y cantidades que deban desembarcarse en cada uno de ellos. No se dará curso á los documentos que carezcan de este requisito.

Art. 2º La relación de carga prescripta por el Art. 619 de las Ordenanzas, además de las especificaciones á que se refiere, establecerá también los diversos puertos en que deba descargar el buque, y las especies y cantidades de mercaderías que á cada uno corresponde.

Art. 3° En los casos en que el buque deba recibir órdenes en el puerto á que va destinado, sobre el punto ó puntos á que definitivamente deba conducir la carga, se expresará esta circunstacia por el cargador en el permiso á que se refiere el artículo primero, y por el Capitán ó Agente Marítimo, la relación á que se refiere el Art. 2º. Tampoco se dará curso á este documento sin este requisito.

Art. 4º En uno y otro documento se especificará cuáles son las especies y cantidades que salen á órdenes.

Art. 5° Dentro de los cuatro meses de salido el buque, el Agente deberá declarar á la Aduana los puertos en que definitivamente han sido descargadas las mercaderías, con especificación de especies y cantidades correspondientes á cada puerto.

Art. 6° Verificadas por las Aduanas y Receptorías la diligencia prescripta por el artículo 621 de las Ordenanzas, formalizarán en seguida una planilla en tres ejemplares, de acuerdo al formulario adjunto con todas las especificaciones contenidas en los documentos anteriormente mencionados.

Art. 7° Uno de los ejemplares será remitido al Cónsul ó Cónsules Argentino en el Puerto ó puertos á que va destinado el buque, á los efectos prescriptos más adelante.

Art. 8º Las Aduanas ó Receptorías formarán á los efectos de este decreto, una carpeta independiente de la prescripta por las Ordenanzas, por cada buque y por cada viaje, y exigirán de los Cónsules, la devolución de la planilla á que se refiere el artículo anterior, dentro del término estrictamente necesario para su diligenciamiento, debiendo dar cuenta á este Departamento, en caso de demora, para las medidas que correspondan.

Art. 9° El Cónsul de la República, inmediatamente de recibir la planilla á que se refieren los artículos 6º y 7°, deberán constatar el destino ó destinos definitivos del cargamento expresado en ella, con especificación de las especies y cantidades correspondientes á cada punto, ya sea que se trasladen por vía marítima ó terrestre.

Art. 10. Al efecto solicitarán los antecedentes necesarios de la Aduana y demás autoridades competentes en el punto de su residencia, como asimismo de las casas de comercio y demás establecimientos particulares, en que pueda recoger informaciones auténticas.

Art. 11. Al pié del formulario en que deba establecer las especificaciones anteriormente prescriptas, cada Cónsul, explicará prolijamente, de qué medio se ha valido para tomar cada uno de los datos necesarios, dando fe de su afirmación en el carácter de Notario Público, de que lo invisten las leyes vigentes para ciertos actos. Cuando una parte de la carga pase á órdenes á otro puerto, deberá comunicarlo al Cónsul respectivo para la determinación del destino definitivo.

Art. 12. Los Cónsules Argentinos para otorgar su visación á los conocimientos de carga destinadas á la República, exigirán de los interesados, que previamente comprueben el punto de producción de las mercaderías á que se refiere cada documento, por medio de facturas ó en su defecto, otros antecedentes fidedignos.

Art. 13. De dicha diligencia darán fe en la forma siguiente: «Certifico: que don.... ....de profesión..........,domiciliado en ....ha comprobado por medio de (explicación de la prueba presentada) que la partida de (género de las mercaderías, Artículo 20 de las Ordenanzas de Aduana) contenidas en los (tantos) bultos á que se refiere el conocimiento número.......del buque (nombre) visado en la fecha, proceden de (lugar ó pueblo) que pertenece al Estado de ....,de que doy fe (firma, data, sello)».

Art. 14. Los interesados no deberán abonar los emolumentos consulares, sino después de haber quedado formalizada la precitada diligencia.

Art. 15. La diligencia así formalizada, será agregada por el Cónsul á uno de los ejemplares del conocimiento correspondiente al cargador (Art. 1030 del Código de Comercio) que será el destinado á retirar la mercadería de la Aduana de destino.

Art. 16. Si llegaran á la República mercaderías á cuyo respecto no se haya llenado este requisito, la Aduana ó Receptoría respectiva, no dará curso á documento alguno que le sea concerniente, sin que el destinatario haya, previamente, comprobado el punto de producción con la factura, ó en su defecto, por otros medios absolutamente fehacientes.

Art. 17. Cuando en algún caso se compruebe que se ha procedido con falsedad en las diligencias requeridas por los Artículos Nºs. 1, 2, 3, 4, 5, 12 y 16, las Aduanas ó Receptorías de la República, no darán en lo sucesivo, curso á documento alguno del respectivo exportador, agente marítimo ó importador, sin que previamente compruebe con los documentos y demás medios que se estimen necesarios, los datos á que dichos artículos se refieren.

Art. 18. Tanto las Aduanas como los Cónsules, deberán remitirse los respectivos documentos y comunicaciones, bajo cubierta certificada, guardando los recibos ó boletos del correo, para poder justificar en todo momento, que han cumplido los deberes que se les impone.

Art. 19. Las Aduanas y Receptorías de la República, remitirán al Departamento de Agricultura, todos los antecedentes expresados, en el tiempo y forma que se reglamentará oportunamente.

Art. 20. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.—W. ESCALANTE.—M. AVELLANEDA. J. V. GONZÁLEZ.—ONOFRE BETBEDER.—A. ALCORTA.

— —

XX

Aprobando una mensura de tierras en Rio Negro.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902.

Visto este expediente, en el que el Ingeniero don José M. Inurrigarro, presenta la diligencia de mensura de las 3.000 hectáreas que, de acuerdo con el Decreto de 26 de Septiembre de 1899, le fueron concedidas en arrendamiento á don Ignacio Zunzunegui, en el Territorio del Rio Negro, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada por el Ingeniero don José M. Inurrigarro, de la superficie de tres mil hectáreas que, de acuerdo con el Decreto de 26 de Septiembre de 1899, le fué concedida en arrendamiento á don Ignacio Zunzunegui, en el Territorio del Rio Negro, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA
W. ESCALANTE.

XXI

Aprobando unas transferencias y acordando título de propiedad de un medio solar de la Colonia Formosa.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902.

Visto este expediente, en el que don Baldomero Silva, en su carácter de Tutor de la menor Ana María Gemetro, solicita título de propiedad de la mitad Noreste del solar A, manzana Nº. 210, que corresponde á la letra C, misma manzana del plano oficial, de la Colonia Formosa, y

CONSIDERANDO:

Que la mitad Noreste del citado solar, la obtuvo por herencia de doña Andrea Burgos, la señora Catalina Burgos, la que la cedió á don Ramón Zamudio y éste la vendió á don Baldomero Silva, para la menor Ana María Gemetro, transferencias que se hallan comprobadas por las escrituras que corren agregadas á este expediente. Que la información levantada por la Gobernación del Territorio de Formosa, ha constatado que en el mencionado solar Nordeste se ha dado cumplimiento á las obligaciones de Ley, estando abonado el valor de su precio, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por doña Catalina Burgos, á favor de don Ramón Zamudio y la de éste á don Baldomero Silva para la menor Ana María Gemetro, de la que es tutor, de sus acciones y derechos á la mitad Nordeste del solar A, manzana Nº. 210, que corresponde al letra C, misma manzana del plano oficial de la Colonia Formosa.

Art. 2° Acuérdase á la menor Ana María Gemetro, la propiedad de la mitad Nordeste del solar A, manzana Nº. 210 (hoy letra C, manzana 210, plano oficial), de la Colonia Formosa, que solicita, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Formosa, á fin de que previa reposición de sellos, extienda á favor de la mencionada menor el correspondiente título de propiedad por esa tierra, el que será subscrito por el señor Gobernador de ese territorio, en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Decreto de 21 de Septiembre de 1901.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

XXII

Acordando la propiedad de unas tierras de la Colonia Formosa.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902.

Visto este expediente, en el que don José Pernochich, solicita título de propiedad de las fracciones B y D del lote Nº. 96 de la Colonia Formosa, y

CONSIDERANDO:

Que la totalidad de ese lote fué concedida en donación en 3 de Marzo de 1885 al recurrente en condominio con don M. Stefani, habiéndose comprobado que el señor

Pernochich ocupa las fracciones B y C, en las que ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, no afectándole deuda alguna á esa tierra por anticipos en virtud de la exoneración acordada por la Ley de 25 de Julio de 1901, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias.

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á don José Pernochich la propiedad de las fracciones B y C, del lote rural N°. 96 de la Colonia Formosa, que solicita, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, para que lo remita á la Gobernación del Territorio de Formosa á fin de que, previa reposición de sellos, extienda á favor del señor Pernochich, el título de propiedad correspondiente el que deberá ser subscrito por el señor Gobernador de ese territorio en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con el Decreto de 21 de Septiembre de 1901.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

XXIII

Aprobando una transferencia de solares en la Colonia Sampacho

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902.

Visto este expediente, en el que don José Pedros solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Julio Villarino de sus acciones y derechos á los solares A D, manzana N° 1 de la Colonia Sampacho, y

CONSIDERANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que en esos solares se está dando cumplimiento á las obligaciones de ley, estando satisfecho el valor total de su precio por lo que, no hay inconveniente alguno en aprobar la transferencia realizada, y de acuerdo con lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia hecha por don Julio Villarino á favor de don José Pedros de sus acciones y derechos á los solares A D, manzana N° 1 de la Colonia Sampacho, y vuelva este expediente á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUIRNO COSTA
W. ESCALANTE.

XXIV

Devolviendo una suma abonada de más por arrendamiento de tierras en la Pampa.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902

Visto este expediente, en el que don Feliciano Patiño arrendatario del lote fraccionario N° 17, fracción A, sección XIV del Territorio de la Pampa, solicita que su contrato de arrendamiento empiece á correr desde la fecha en que se le dió posesión de la tierra y la prórroga de las letras firmadas, y

CONSIDERANDO:

Que de la liquidación practicada por la División de Tierras y Colonias, resulta que hay que devolver al señor Patiño la suma de $ 18,90 que importa el arrendamiento pagado por el déficit de superficie resultante desde la escrituración de su contrato hasta el 12 de Noviembre de 1897;

Que en cuanto á su contrato de arrendamiento, la tierra de que se trata fué adjudicada en propiedad por Decreto de 4 de Noviembre de 1897 á la señora Teodosia L. de Roca con la condición de respetar hasta su terminación el contrato de arrendmiento que la afectaba, no corresponde, por consiguiente, al Gobierno resolver esta gestión por haber salido la tierra del dominio fiscal, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° Que ocurra don Feliciano Patiño á quien corresponda.

Art. 2° Líbrese, por separado, orden de pago á favor de don Feliciano Patiño, por la suma de diez y ocho pesos con noventa centavos moneda nacional, que de acuerdo con la liquidación practicada por la Dirección de Tierras y Colonias, la que queda aprobada, corresponde devolvérsele por el concepto arriba indicado, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 3° Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

XXV

Denegando una solicitud de compra de tierra.

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902.

Por lo que resulta del precedente informe de la División de Tierras y Colonias, y no estando autorizado el Poder Ejecutivo para vender la tierra pública en la forma pedida,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por don Juan B. Romero y archívese, este expediente en la División de Tierras y Colonias, previa reposición de sellos; publíquese en el Boletín Oficial.

QUIRNO COSTA.
W. ESCALANTE.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Con fecha 6 de Febrero del corriente año, este Ministerio ha adoptado las siguientes resoluciones:

No hacer lugar al permiso de examen que solicita el alumno del Colegio Nacional de La Plata, señor Juan José Amaral, en vista de que los exámenes de Febrero, son exclusivamente complementarios, y que el permiso pedido, comprende las asignaturas de un curso íntegro.

Estableciendo las disposiciones reglamentarias, que el alumno aplazado en tres asignaturas, no tiene derecho á rendir exámenes en Febrero y debe repetir el curso, se ha resuelto no hacer lugar al permiso que solicita el señor Rodolfo Solveyra, alumno del Colegio Nacional de la Capital (Casa Central), para rendir examen de tres asignaturas de 3er. año, en los cuales fué aplazado en las pruebas de Diciembre del año pasado.

De acuerdo con lo informado por el señor Director de la Escuela Nacional de Comercio de la Capital, se accede al permiso solicitado por el señor Pedro Giúdice para rendir examen en Abril próximo, de las asignaturas correspondientes al 1er año del curso para Contador Público.

En virtud de haberse prohibido por Acuerdo General de Ministros de fecha 10 de Marzo de 1887, la concesión de remuneraciones extraordinarias, y siendo necesario por razones de economía, mantener la extricta observancia de lo resuelto en dicho Acuerdo, no se accede á la entrega de la cantidad que solicita el Rector del Colegio Nacional Central, con el objeto de poder remunerar los servicios extraordinarios prestados por algunos empleados del mencionado Establecimiento.

Con motivo de la nota elevada al Ministerio por el Rector del Colegio Nacional Central, solicitando la confirmación en sus respectivos empleos del Auxiliar de la Vicerrectoría y del Ayudante de Psicología, y pidiendo la liquidación de los sueldos que corresponden á dichos empleados por los meses de Enero y Febrero del corriente año, se ha resuelto no hacer lugar al pago de los sueldos de que se trata, en vista de que los empleados aludidos, cesaron en sus funciones el 31 de Diciembre próximo pasado, por haber sido nombrados fuera de Presupuesto, y que el Ayudante de Psicología vuelva á sus funciones desde el 1° de Marxo próximo, con el sueldo mensual de sesenta pesos moneda nacional ($ 60 m/n), que se le abonarán hasta el 31 de Diciembre del año actual.

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General, respecto á la nota presentada por el señor Francisco Cruz, pidiendo se le abone un saldo de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n), por los trabajos de impresión de las obras de Sarmiento y Alberdi, se ordena que por la Tesorería General se entregue al recurrente la suma antes mencionada.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

N°. 29

Buenos Aires, Febrero 5 de 1902.

NOMBRAMIENTOS DE ARMERO Y HERRADOR.—AUTORIZANDO PARA CONTRATAR Á UN HERRADOR. PASE.—ALTA DE UN SARGENTO.—RESIDENCIA DE UN JEFE.—LICENCIAS.—SENTENCIAS.

Buenos Aires, Enero 17 de 1902.—Visto lo solicitado por el Capitán de la 4a Compañía del 1er Batallón del Regimiento 7° de Infantería de línea, don Manuel E. Tocaimaza, y lo informado por la Dirección General de Arsenales de Guerra,

SE RESUELVE:

1° Nómbrase Maestro armero de la 4a Compañía del 1er Batallón del Regimiento 7° de Infantería de línea, destacada en Salta, hasta nueva disposición, á Alfonso Maddeo, propuesto por el Arsenal de Guerra.—2° Comuníquese á Contaduría, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1902.—Vista la nota que antecede del Jefe del Regimiento 8° de Caballería de línea,—El Ministro de la Guerra,—RESUELVE:—Nómbrase Herrador del Regimiento 8° de Caballería de línea, á Rafael Ancarola; comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

Buenos Aires, Febrero 3 de 1902.—Atento á lo manifestado por el Jefe del Regimiento 1° de Caballería, en su nota precedente,—El Ministro de la Guerra.—Resuelve:—Autorízase al Jefe del Regimiento 1° de Caballería de línea para contratar al ciudadano Carlos Mazarello, como Herrador de 2a clase y á título provisorio; comuníquese, publíquese y fecho, archívese.—RICCHERI.

Por resolución de la fecha, se ha dispuesto el pase del Teniente 1° don Arturo P. Luisoni, de la 12ª Sección del Gabinete Militar, al Regimiento 3° de Artilleria de montaña.

Con fecha 24 de Enero ppdo., ha sido dado de alta, en su clase, en el Batallón 1° de Infanteria montada, el ex-Sargento 2° Ricardo Bisso.

Con fecha 3 del corriente, se ha concedido al Teniente Coronel don Fenelón Avila, de la Plana Mayor Activa, permiso para residir en el Paraná.

Licencias concedidas:

Al Mayor don Agusto Spika, de la 5ª. División del Estado Mayor del Ejército, por un mes.

Al Capitán don Juan C. Graciano, del Batallón 10 de Infanteria, por un mes.

Al Sargento 2° distinguido, Juan Guerrieri, del Batallón 10 de Infanteria, por un mes.

Al Sargento 2° distinguido Adolfo G. Arana del Batallón 3° de Infanteria, por un mes.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 13 de Enero del corriente año, manda cumplir la sentencia del Consejo de Guerra permanente para tropa del Ejército, que por la falta de pérdida de ganado del Estado, juzgó al Sargento 2° Venancio Zárate, del Regimiento 2° de Caballeria de linea, condenándolo á la pena de dos meses de recargo en el servicio, de acuerdo con lo dispuesto en los articulos 810, 811, 406, inciso 4° y 597 del Código de Justicia Militar.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 13 de Enero del corriente año, ha mandado cumplir la sentencia del Consejo de Guerra permanente para clases é individuos de tropa del Ejército, que actúa en Mercedes (Provincia de San Luis), que por el delito de deserción calificada, juzgó al soldado Pedro Guerrero, del Batallón Cazadores de los Andes, condenándolo á la pena de tres años de prisión mayor y á perder todos los derechos que tuviere contra el Estado, en su calidad de individuo del Ejército, de acuerdo con los articulos 515, 529, 579, 728, inciso 1°, 731, 734, inciso 6°, 735, inciso 3° y 736 del Código de Justicia Militar; debiendo serle abonado el tiempo de prisión preventiva, en la forma dispuesta por los articulos 592 y 593 del citado Código.

Fué constituido en prisión preventiva el 11 de Diciembre de 1901. Se dictó sentencia el 8 de Enero de 1902. - Tiempo que permaneció en prisión preventiva: 27 dias.—Se le abona por sentencia: 14 dias.—Tiempo á que ha sido condenado: 3 años de prisión mayor—Tiempo que le queda á cumplir á contar desde la fecha de la sentencia: 2 años, 11 meses y 16 dias.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Carlos Smith,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIÓN.

Llámase á licitación, por el término de quince dias, para la provisión de forraje con destino al Conservatorio Nacional de Vacuna y Oficina Bacteriológica, de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados, en Secretaria, todos los dias hábiles de 1 á 4 p. m.

Las propuestas se recibirán y abrirán el dia 7 de Febrero próximo en presencia de los interesados y del Escribano General de Gobierno, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Enero 21 de 1902.—*El Secretario.*

v-7-Febrero.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

OFICINA DE SEPULTURAS.

Se hace saber á los que tengan deudos depositados en la Sección 7ª del Cementerio de Oeste, que dentro del plazo de 60 dias, deberán presentarse á la Administración de dicho Cementerio, con los titulos respectivos, á hacer la renovación de aquellos, cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido. Y que de acuerdo con lo establebido en la Ordenanza vigente, los interesados deberán abonar la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n.) por la renovación por otros cinco años; previniéndose que en caso de no verificarlo dentro del plazo indicado, los restos serán traslados al Osario General, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc. depositadas en las sepulturas.—(Exp. 985-A-902).

El Jefe la Sección Sepulturas.—Oficina General de Rentas.—Avenida de Mayo y Bolivar.
v-1°-Abril.

Inspección General.

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Avenida Alvear entre Cavia y Canning, frente al Norte entre los lotes de los señores Marcial Mirás y P. Echetto y Avenida Alvear entre los Nos. 1740 y 1760**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Enero 18 de 1902.—*Eduardo Capdevila,* Inspector General.
v-8 de Febrero.

Citase al propietario del terreno ubicado en la calle **Bulnes entre Berutti y Arenales y Bulnes esquina Arenales, frentes al S. y al Oeste**, para que dentro del término de 15 dias, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno, le imponen las ordenanzas vigentes. En caso contrario se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870. Buenos Aires, Enero 22 de 1902.—*Eduardo Capdevilla,* Inspector General.
v-7-Febrero.

LICITACIONES

LICITACIÓN PARA CERCAR DE ALAMBRE TEJIDO 580, METROS LINEALES, EN EL TERRENO ANEXO Á LA CASA DE AISLAMIENTO.

Llámase á licitación para el dia 7 de Febrero próximo, á las 3 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Sección Obras Públicas, que pueden consultar los interesados.

Las propuestas se presentarán cerradas en papel sellado de cinco pesos y estampilla municipal de cincuenta centavos, acompañadas de un certificado que acredite haber depositado en el Banco de la Nación y á la orden de la Intendencia, la suma de cincuenta pesos moneda nacional, en garantia de la buena ejecución del trabajo, cantidad que será devuelta una vez aceptada alguna.—Buenos Aires, Enero 31 de 1902.—*El Secretario.*
V-7-Febrero

Llámase á licitación para la impresión del Anuario Estadistico del año 1901, de novecientos ejemplares en castellano y setecientos en francés, para el dia 8 de Febrero próximo á las 2 p. m.

La obra constará de cuadros estadisticos y de comentarios de los mismos, debiendo el presupuesto hacerse por separado, por pliego de 8 páginas, incluyéndose en el precio que se cobre por cada pliego, la encuadernación de todos los ejemplares, en cartulina con lomos de tela. El pago se hará mensualmente. Las propuestas deberán presentarse en pliego cerrado, en papel sellado de cinco pesos ($ 5) y estampilla Municipal de cincuenta centavos ($ 0,50), y acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, de la suma de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n.)

El pliego de condiciones puede consultarse en la Secretaria, Oficina de Hacienda.—Enero 28/902.—*El Secretario*
v-8-Febrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Administración de Alcoholes

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza á don **Francisco Gangoit** y don **Manuel Villar**, para que, en el término de siete dias á contar desde la fecha, comparezcan á la Administración de Alcoholes á notificarse de la resolución dictada en el sumario N° 51, letra D, año 1901, que se instruye ante la misma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Febrero 5 de 1902.—*El Secretario.*
v-17-Febrero.

Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Ley de 2 de Septiembre de 1881.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por ley de 2 de Septiembre de 1881, que en el sorteo practicado en la fecha, han resultado amortizados los siguientes:

Serie A de $ 100—Nos. 384, 391, 664 y 694.
» *B* » *500*— » 34, 252, 255, 269 y 417.
» *C* » *1000*— » 23, 30, 65, 95, 307, 320, 331, 443, 455, 539 y 612.

Atrasados.

Serie A Nos.— 61, 188, 206, 255, 257, 491, 507, 573 y 769.
» *B* » —225, 272 y 292.
» *C* » — 45 y 104.

El pago de estos titulos, asi como el servicio de renta, se efectuará del 1° al 10 del entrante, en cuyos dias se entregará á la vez una tira de seis cupones para anexar á los titulos que quedan en circulación.—Buenos Aires, Enero 21 de 1902.—*El Secretario.*
v-10-Febrero.

Administración General del Puerto La Plata

AVISO

Derechos de Entrada

Diez centavos moneda nacional por tonelada de registro, para todo buque de ultramar á vela ó á vapor, que entre al Puerto á cargar hacienda en pie, á completar cargamento con cereales, ó en lastre á cargar frutos del pais para exportación.

Veinte centavos moneda nacional por tonelada de registro, á los veleros que entren cargados y tomen de retorno cargamento de frutos, ya sea de depósito, vagones ó de trasbordo.

Los vapores que entren al sólo objeto de proveerse de carbón, abonarán los derechos de entrada y permanencia con arreglo á la cantidad de carbón que tomen, y

no al tonelaje de registro del buque, fijándose en cien toneladas el minimum para el pago de los derechos.

Todo buque á vela ó á vapor, que habiendo pagado derecho de entrada en el Puerto La Plata y salido para otros de la República vuelva á completar cargamento antes de partir para ultramar, no pagará nuevo derecho de entrada.

Todo buque de Cabotaje que entre al Puerto con cargamento de frutos del país con destino á buques de Ultramar, quedará libre de los impuestos de entrada y permanencia mientras dure la operación de trasbordo ó de descarga á depósito.

Quedan exonerados de todo impuesto, los buques que entren al Puerto á reparar averías, mientras dure ésta y los que entren á astilleros á carenarse, siempre que no hagan operaciones de carga ó descarga.

Almacenajes libres

Se concede libre por 30 dias del impuesto de almacenaje en los depósitos fiscales; á los cueros vacunos, secos y salados, lanas, cueros lanares en fardos, cerda, pasto seco, maíz, trigo lino, harina y todas clase de cereales, con destino á exportación.

Para las maderas del país con el mismo destino, *se concede 60 dias libres* del impuesto de depósito.

Otras franquicias.

El Dock Central del Puerto La Plata, cuenta con grandes depósitos fiscales con capacidad para almacenar hasta *medio millón* de bolsas de maíz y trigo, etc., máquinas de maniobras, cabrestantes hidráulicos, todo lo que se pone gratuitamente á disposición del comercio para facilitar las operaciones.

Los derechos de carga ó descarga, han sido reducidos á la más infima expresión, quedando fijado en *veinte* centavos moneda nacional por tonelada, la tarifa de carga ó descarga de cereales.

Habiéndose efectuado el dragado del canal de entrada y ante-puerto, la hondura permanente de éstos, permite entrar sin dificultad á buques de gran calado, hasta 25 pies.—*Victor F. Sarmiento*, Administrador General.

v-7-de-Marzo.

Contaduría General de la Nación.

EDICTO

En cumplimiento de lo resuelto por la Contaduría General y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita á los ex Receptores de Rentas Nacionales de Viedma, que á continuación se expresan, para que dentro del término de diez dias, justifiquen el destino ó en su defecto ingresen en Tesorería General, bajo apercibimiento de lo que la misma Ley establece, las siguientes cantidades que percibieron por concepto de impuesto territorial correspondiente á años atrasados.

Don Cristóbal del Campo, $ 68.75; don Valentín A. Fernández, $ 62.50; don Juan de Malta, $ 90.—Contaduría General, Enero 25 de 1902.—*Los Secretarios.*

v-7-Febrero.

EDICTO

En cumplimiento de lo resuelto por la Contaduría General, y de acuerdo con lo establecido por la Ley de Contabilidad en la última parte del Artº 67, llámase por el término de quince dias al señor **Carlos Ducatteau**, para que comparezca ante esta Secretaría, á contestar los reparos fiscales formulados á su rendición de cuenta, sobre gastos de instalación de una chacra-escuela en la colonia Santa Ana. Contaduría General, Enero 22 de 1902.—Los Secretarios.

v-14-Febrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Colegio Nacional Sud de la Capital

De acuerdo con lo ordenado por el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, ha quedado abierta, por el término de 15 dias hábiles, la inscripción de los que aspiren á optar por concurso, la cátedra de Historia que se encuentra vacante en este Colegio Nacional.—Buenos Aires, Febrero 4 1902.—*Luis E. Daneri*, Secretario.

v-24 de Febrero.

Consejo Nacional de Educación

CALLE PARAGUAY 1661

A los habitantes de la Capital Federal y Territorios Nacionales—En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 15 á 18 de la Ley de Educación común de 8 de Julio de 1884 y de los Artículos 13 y 14 del Decreto Reglamentario de la misma fecha 28 de Julio de 1885, se previene á todos los habitantes de la Capital Federal y Territorios Nacionales que desde el 15 del corriente mes de Enero hasta el 28 de Febrero, se mantendrán abiertos en todos los Consejos Escolares los Registros de Inscripción, con el objeto de expedir las matrículas á todos los niños comprendidos entre los 6 y 14 años de edad y percibir el impuesto de un peso por cabeza que la ley ha establecido, salvo el caso previsto de indigencia, que se justificará ante cada Consejo en la forma de costumbre. Al mismo tiempo se hace saber que después del último día de Febrero, todo niño en edad de escuela debe poseer la matrícula, asista ó no á la escuela, ya reciba la educación en su casa ó en establecimiento público ó privado, incurriendo sus padres en multa cuando sus hijos carecieseu de la matrícula. Esas multas serán extensivas á los directores de escuelas, que admitiesen niños sin matrícula. Para facilitar al vecindario de la Capital Federal la adquisición de las matrículas é inscripción de sus hijos en los registros, se publica á continuación la jurisdicción y local de cada Consejo: Consejo Escolar 1º, jurisdicción: Puerto, Rivadavia, Córdoba y Maipú, Sección 7ª. B. Centro Este. Reconquista 461—Consejo Escolar 2º, jurisdicción: Rivadavia, Libertad, Córdoba y Maipú, Sección 6ª. - B.—C. E. Cangallo 1136.—Consejo Escolar 3º, jurisdicción: Rivadavia, Dársena S., Independencia y Tacuarí, Sección 5ª del B. C. E. Venezuela 753.—Consejo Escolar 4º, jurisdicción: Secciones 4ª de los Barrios Centro Este y Surdeste, comprendidas entre las calles Garay, Garibaldi, Pinzón, Buen Orden, Tacuari, Independencia y el rio Humberto 1º 343.—Consejo Escolar 5º, jurisdicción: Sección 6ª del Barrio Centro Centro entre Rivadavia, Centro América, Córdoba y Callao Cuyo 2573—Consejo Escolar 6º, jurisdicción: Sección 3ª del Barrio Centro Este, entre Rivadavia, Libertad, Callao y Córdoba. Talcahuano 678.—Consejo Escolar 7º, jurisdicción: Sección 1ª, barrio Centro Este. Límites: Tacuari, Entre Rios, Independencia y Garay. Jurisdicción prov: Sección 4ª, barrio Centro Centro, entre Garay, Jujuy, Independencia y Entre Rios. Europa 1144.—Consejo Escolar 8º, jurisdiccion: Secciones 1ª y 2ª del barrio Sudeste, entre Riachuelo, A. Vélez Sársfield, Garay, Buen Orden y Montes de Oca. Montes de Oca 455 —Consejo Escolar 9º, jurisdicción: Secciones 5ª y 6ª del barrio Norte Este, entre Córdoba, Callao y el rio, Libertad 1312.—Consejo Escolar 10, jurisdicción: Secciones 1ª, 2ª, 3ª y 4ª del barrio Norte Este, comprendidas entre las calles Callao, Córdoba, Bulnes, Coronel Diaz y el rio, Charcas 1660.—Consejo Escolar 11, límites: Rivadavia, Independencia, Entre Rios y Tacuarí. Jurisdicción: 2ª Sección del barrio Centro Este, entre Independencia, Entre Rios, Rivadavia y Tacuarí. Lorea 463.—Consejo Escolar 12º, jurisdicción: Barrio Sur Centro y 1ª Sección del barrio Centro Centro, entre el Riachuelo, Avenida Saenz, Boedo, Independencia, Garay y Avenida Vélez Sársfield. Europa 2827—Consejo Escolar 13ª urisdición: Secciones 3ª y 5ª. del barrio Sudeste, entre el río, Riachuelo, Avenida Montes de Oca, Buen Orden, Pinzón, Garibaldi y Garay, Industria 471.—Consejo Escolar 14º., jurisdicción: Secciones 2ª. y 3ª. del barrio Centro Centro, entre Industria. Boedo, Bulnes, Córdoba, Centro América y Jujuy, Anchorena 855.—Consejo Escolar 15º; jurisdicción: Secciones 1ª., 2ª, 3ª. y 4ª. del barrio Centro Oeste y barrio Sudoeste límite, Membrillar 50.—Consejo Escolar 16º. jurisdicción: barrio Belgrano, límite Norte, comprendido entre calles Pampa, Forest, Avenida Circunvalación y Río de la Plata. Cal e Cuba 2057. Belgrano.—Consejo Escolar 17º; jurisdicción: Barrio Noroeste y secciones 6ª. y 8ª. del barrio Centro Oeste. Almagro 850.—Consejo Escolar 18º; jurisdicción: Barrio Catalinas. límite Oeste, y secciones 5ª y 8ª. del barrio Noroeste limite, calle 12 esquina 8. Catalinas—Consejo Escolar 19º; límites: Rivadavia, Polvorín, Palma, Asamblea, Camino de la Floresta (Acosta), Riachuelo, Avenida Saenz, Boedo, barrio Sudoeste y Secciones 5ª. 7ª. del barrio Centro Oeste. Rosario 502.—Consejo Escolar 20; jurisdicción: Barrio Centro Oeste, límite y Secciones 1ª., 2ª, 3ª, 4ª, 6ª y 7ª Noroeste límite, Flores 3861—Consejo Escolar 21ª, jurisdicción: Barrio Norte Centro comprendido: Sur Coronel Diaz desde su prolongación en el Río de la Plata, Juncal, Bulnes, Córdoba, Río de Janeiro, Chubut; Oeste, Triunvirato, Forest; Norte Pampa; Este; Río de la Plata, Calle Araoz 2589. Consejo Escolar 22ª; Jurisdicción: Rivadavia al Norte, Independencia al Sur, Entre Rios al Este y Jujuy al Oeste, Sección 5ª del barrio Centro Centro. Rivadavia 2616.—Buenos Aires, Enero 10 de 1902.—*El Secretario.*

v-28 de Febrero

LICITACIÓN.

Llámase á licitación por el término de 30 dias, para la impresión y encuadernación de la compilación de leyes, decretos y resoluciones que versan sobre instrucción primaria; en un todo de acuerdo con las bases y pliego de condiciones que estarán en Secretaría á disposición de los interesados.

Sólo se aceptarán propuestas escritas de casas editoras, debiendo aquéllas venir en un sello de 5 pesos y acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina y á la orden del Presidente de este Consejo, por valor de 300 pesos. Las propuestas se abrirán el Miércoles 12 de Febrero á las 2 p. m. delante de los interesados.—Buenos Aires, Enero 13 de 1901.—*El Secretario.* V-12-Febrero.

Se previene á los profesores y maestros normales que deseen ocupar puestos en las escuelas públicas de esta Capital, que deben pasar por esta Secretaría á registrar los títulos ó certificados provisorios que los habiliten para ejercer el magisterio, sin cuyo requisito no serán nombrados.—*El Secretario.* v-20-Febrero.

MINISTERIO DE MARINA

EDICTO.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Capitán de Fragata, don Pedro Latorre, se cita, llama y emplaza por medio del presente Edicto al carbonero (Rec.) **Juan Vidal**, del Depósito del Cuerpo de Marinería, para que en el término

de tres dias, contados desde su publicación comparezca ante este Juzgado con residencia Oficial, en el Pontón «La Paz», Dársena Sud, á fin de prestar declaración en la causa que de O. S. le instruyo.—Buenos Aires, Febrero 6 de 1902.—Dársena Sud, Pontón «La Paz».—*Cristóbal Perez*, Secretario. -v12 Febrero.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

LICITACIÓN

Llámase á licitación para los trabajos de construcción de la parte destinada á Administración y Dirección del edificio para Cárcel Correccional de Menores Varones de la Capital. Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno, 3er Piso) hasta el dia 3 de Marzo próximo, en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m., v-3-Marzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº. 10.365



Febrero 4 de 1902—Victor Klotz—Distinguir productos de perfumeria y jaboneria en general. v-12 de Febrero.

Acta Nº. 10.367

«Dormiolina»

Febrero 4 de 1902—Soldati, Craveri, Tagliabue y Cª.—Distinguir un producto medicinal, v-12 de Febrero

Acta Nº. 10 371

«Fersanina»

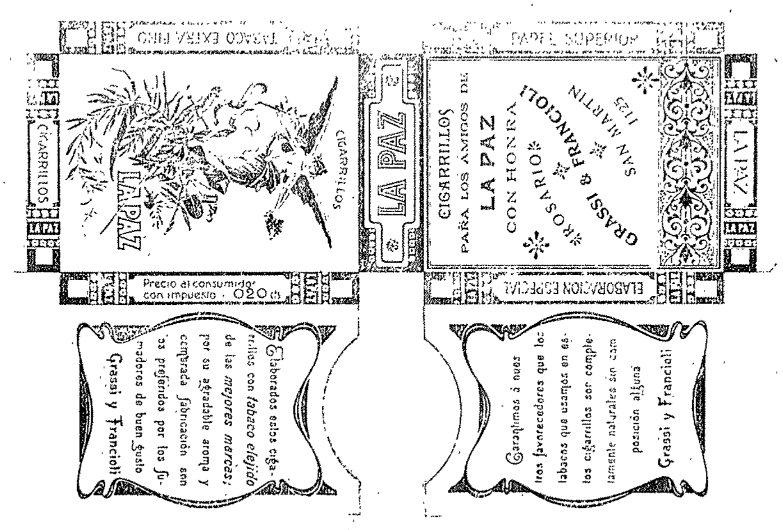
Febrero 4 de 1902—Soldati, Craveri, Tagliabue y Cª.—Distinguir un producto medicinal. v-12 de Febrero

Acta Nº. 10.366

«Eulactina»

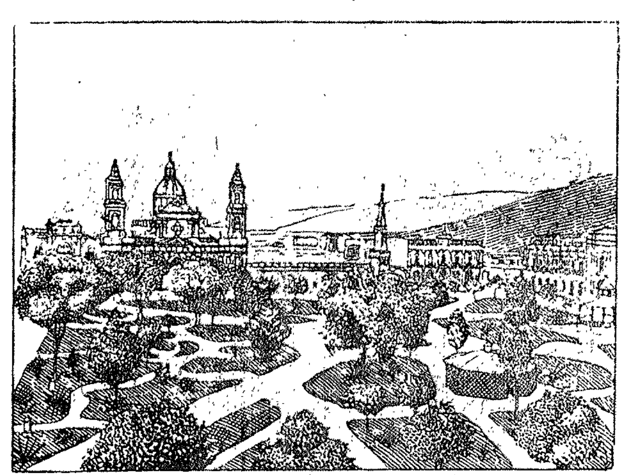
Febrero 4 de 1902—Soldati, Craveri, Tagliabue y Cª.—Distinguir un producto medicinal. v-12 de Febrero.

Acta Nº. 10 361



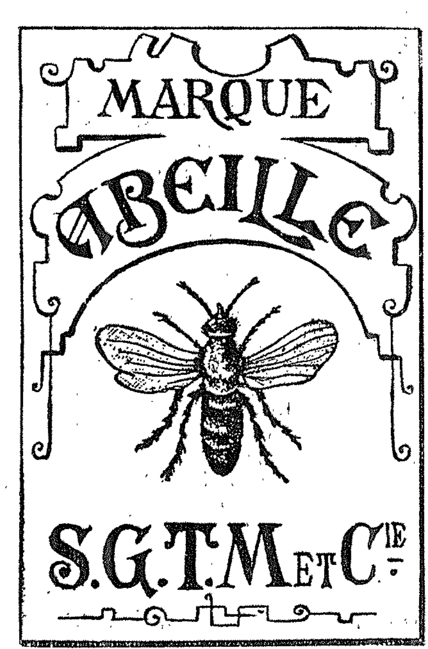
Febrero 1º de 1902—Grassi y Francioli—Distinguir cigarros, cigarrillos y articulos de cigarreria en general v-7 de Febrero

Acta Nº. 10.355



Enero 29 de 1902—Barclay, Mackintosh y Cª.—Distinguir tejidos, articulos de tienda, merceria, confecciones, bisuteria y sombrereria. v-8 de Febrero

Acta Nº. 10.356



Enero 30 de 1902—Henry Enthoven—Distinguir baldosas, cementos y tierra romana. v-7 de Febrero

Acta Nº. 10.363



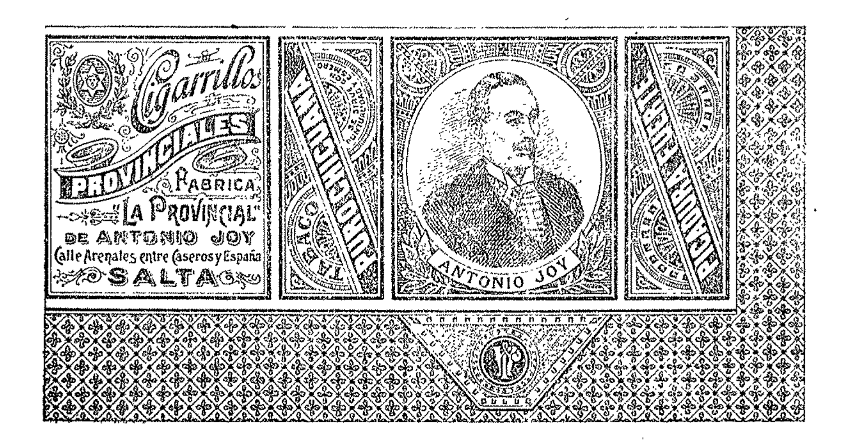
Febrero 3 de 1902—Gysi y Klemjung—Distinguir tej.dos de algodón. v-8 de Febrero

Acta Nº. 10.360

«COLT»

Febrero 1º de 1902—Agar, Cross y Cª.—Distinguir máquinas para gas acetileno y sus accesorios v-7 de Febrero.

Acta Nº. 10.372



Febrero 4 de 1902—Antonio Joy—Distinguir cigarrillos. v-12 de Febrero.

Acta Nº. 10.373



Febrero 4 de 1902—Magdalena y Cª.—Distinguir tejidos, confecciones y mercería. v-12de Febrero

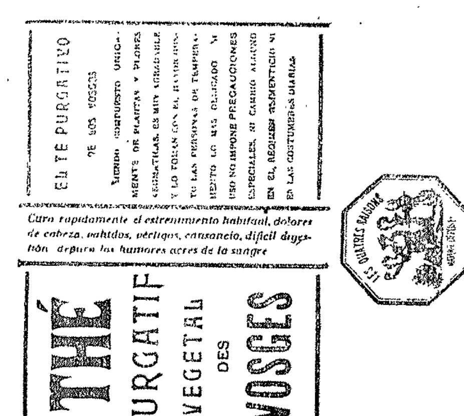
Acta Nº. 10.237



Fac-simile del Tamaño nuestra caja en color Rojo.

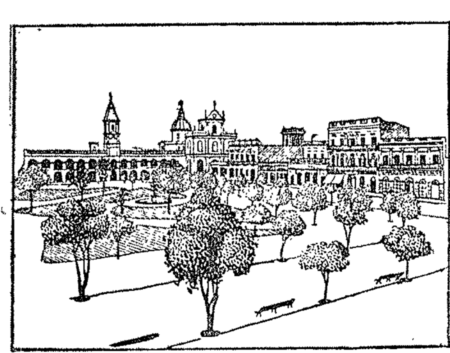
Noviembre 25 de 1901—Emory Calvin White—Distinguir polvos de talco boratado azufrado. v-8 de Febrero

Acta Nº. 10 350



Enero 27 de 1902—Morchio, Vasalli y Cª. Distinguir una preparación medicinal. v-8-Febrero.

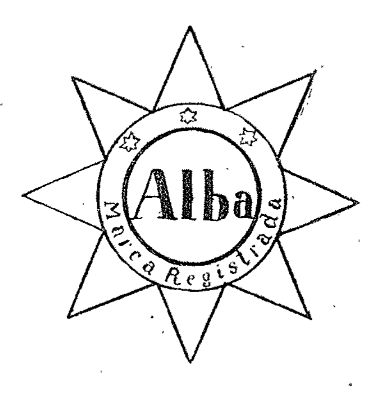
Acta No. 10.354



PLAZA PRINCIPAL DE TUCUMAN

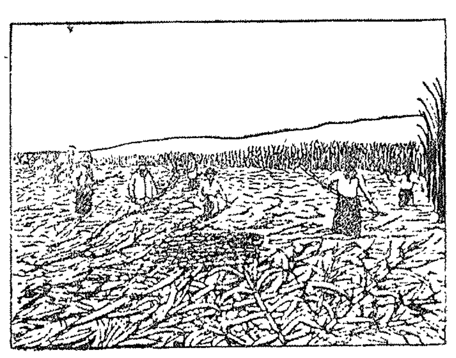
Enero 29 de 1902—Barclay, Mackintosh y Cia. Distinguir tejidos, articulos de tienda, merceria, confecciones sombrereria y bisuteria. V-8-Febrero.

Acta Nº. 10.362



Febrero 3 de 1902—Carlos Bollinger & Felipe Harjes. Distinguir papeles en general y muy especialmente papel al jelatino cloruro de plata. V-8-Febrero.

Acta Nº. 10.353



LA ZAFRA.

Enero 29 de 1902—Barclay, Mackintosh y Cª.—Distinguir tejidos, articulos de tienda, merceria. confecciones, sombrereria y bisuteria. v-8-Febrero.

Acta N°. 10 368

«Salvador»

Febrero 4 de 1902—Soldati, Craveri, Tagliabue y Ca.—Distinguir parches ó emplastos porosos v-12 de Febrero

Acta N°. 10.369

«Ritter»

Febrero 4 de 1902—Soldati, Craveri, Tagliabue y Ca.—Distinguir un producto medicinal v-12 de Febrero.

Acta N°. 10.370

«Antiasmal»

Febrero 4 de 1902—Soldati, Craveri, Tagliabue y Ca.—Distinguir un producto medicinal. v-12 de Febrero.

Acta N°. 10.364

«Panckreon»

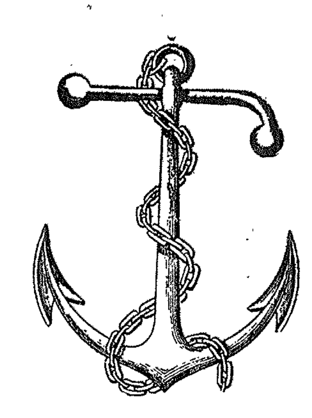
Febrero 3 de 1902—Sdad Chemische Fabrik Rhenanía—Distinguir un producto farmacéutico. v-8-Febrero.

Acta N°. 10.377



Febrero 5 de 1902.—Berudorfer Metallwaarenfabrik Arthur Krupp.—Distinguir productos de metal. v-13-Febrero.

Acta N°, 10.378



Febrero 5 de 1902.—Luis Dufaur.—Distinguir vinos de Oporto y Jerez. v-13-Febrero.

Acta N°. 10.374

SWIMBATH

Febrero 5 de 1902—The Tobacco Wachousing & Trading Co.,—Distinguir preparaciones de todas clases aplicadas á la veterinaria. V-13-Febrero.

Acta N°. 10.375



Febrero 5 de 1902—Berndorfer Metallwaarenfabrik Arthur Krupp.—Distinguir productos de metal. V-13-Febrero.

Acta N°. 10.376



Febrero 5 de 1902—Berndorfer Metallwaarenfabrik Arthur Krupp.—Distinguir productos de metal. V-13-Febrero.

Tip Penitenciaria Nacional.